

**DECRETO N° 1658**  
**NEUQUÉN, 17 SEP 2001**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 5868-A-01 y agregados SGC N° 6019-M-01, SGC N° 6022-C-01, SGC N° 6024-O-01, SGC N° 6239-C-01, SGC N° 8929-C-01 y SGC N° 7285-F-01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados expedientes los **agentes EVELIO ACUÑA, L.P. N° 5689/0, NÉSTOR CESAR MORALES, L.P. N° 1103/0, MIRTA HAYDEE CASTILLO, L.P. N° 6883/0, ERNESTO EFRAIN ORTIZ, L.P. N° 5338/0, LEOCADIO CHAÑI, L.P. N° 6891/0, y OMAR ALBERTO FORNARA, L.P. N° 6919/0**, solicitan la liquidación correcta del sueldo anual complementario;

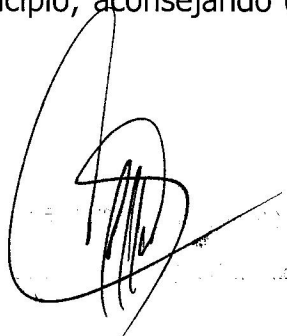
Que los nombrados fundamentan su reclamo en que el Municipio no ha aplicado la legislación vigente en la materia, la Ley Nacional N° 23.041, la que establece en su Artículo 1º), que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado y empresa mixtas, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, y en su Artículo 2º) declara de orden público las prescripciones de la Ley, derogándose las disposiciones que se opongan a la misma;

Que por Nota N° 1408/01 el Coordinador del Área de la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral informa que se debe rechazar en su totalidad la liquidación presentada por el demandante, por los motivos que se detallan en la misma, requiriendo la intervención de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que por Dictamen N° 682/01, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que, en materia de aguinaldo, el Estado Municipal ha preferido liquidar los Sueldos Anuales Complementarios, y así lo viene haciendo ininterrumpidamente, conforme al régimen provincial reglamentado por Decreto N° 535/85;

Que además, no existe norma jurídica en nuestro ordenamiento legal que exija al Municipio ajustarse a las disposiciones de una ley nacional, cuyo ámbito de aplicación alcanza a empleados públicos nacionales, afirmar lo contrario sería desconocer la autonomía que las normas supremas reconocen al Municipio; aconsejando dicha Dirección Municipal, en

///...2º



2º...///

esa oportunidad rechazar las reclamaciones administrativas por los fundamentos expuestos;

Que ante lo manifestado resulta procedente el dictado del decreto respectivo;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** las reclamaciones administrativas interpuestas por ----- los **agentes EVELIO ACUÑA, L.P. N° 5689/0, NÉSTOR CESAR MORALES, L.P. N° 1103/0, MIRTA HAYDEE CASTILLO, L.P. N° 6883/0, ERNESTO EFRAIN ORTIZ, L.P. N° 5338/0, LEOCADIO CHAÑI, L.P. N° 6891/0, y OMAR ALBERTO FORNARA, L.P. N° 6919/0**, respecto a la liquidación del sueldo anual complementario; de acuerdo a lo sugerido por el Coordinador del Área de la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral por Nota N° 1408/01.-

**Artículo 2º) TOME** conocimiento la Dirección Municipal de Recursos ----- Humanos y Política Laboral para los fines que estime correspondan.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA.-

